



Resolución VRA-14-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Rosa Julia Cerdas González, Vicerrectora de Administración, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico, artículo 53, y:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Costa Rica, en el marco de sus principios institucionales y su compromiso con el bienestar integral de las personas integrantes de la comunidad universitaria, reconoce la importancia de promover condiciones adecuadas para la práctica de la lactancia materna dentro de sus instalaciones.

SEGUNDO: Que distintas unidades académicas y administrativas de la Institución cuentan actualmente con Espacios de Lactancia Materna (ELM), habilitados para facilitar la extracción, conservación y, cuando corresponda, el amamantamiento en condiciones de privacidad, higiene y seguridad.

TERCERO: Que se ha identificado la necesidad de fortalecer la gestión institucional de dichos espacios, mediante la definición de lineamientos mínimos relacionados con su uso, administración, mantenimiento, disponibilidad y acceso, a fin de evitar usos incompatibles con su finalidad y asegurar condiciones adecuadas para las personas usuarias.

CUARTO: Que resulta necesario uniformar criterios institucionales sobre el funcionamiento de los ELM, así como clarificar las responsabilidades de las unidades encargadas de su administración y las condiciones generales para su utilización.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 51 de la Constitución Política establece la protección especial del Estado hacia la madre, la niñez y la familia.



Resolución VRA-14-2026
Página 2

SEGUNDO: Que la Ley N.º7430, Ley de Fomento de la Lactancia Materna, así como la Política Nacional de Lactancia Materna, reconocen la importancia de promover condiciones adecuadas para la protección y continuidad de la lactancia materna.

TERCERO: Que el artículo 100 del Código de Trabajo establece la obligación de acondicionar espacios de lactancia materna para las personas trabajadoras en período de lactancia.

CUARTO: Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º44943-MTSS-S, Reglamento de condiciones para espacios de lactancia materna en los centros de trabajo, se establecen las condiciones mínimas aplicables a los espacios de lactancia materna, así como los requisitos de higiene, privacidad, accesibilidad y funcionamiento que deben cumplir.

QUINTO: Que en el artículo 6 de la Ley N.º 10895, Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna, establece la obligación tanto de las universidades públicas como privadas, en la implementación de políticas públicas y acciones dirigidas a educar en temas de lactancia materna a la población estudiantil. Así como también se estipula que deberán garantizarse las condiciones adecuadas para la lactancia materna de personas menores de edad por un período mínimo de seis meses.

SEXTO: Que la Universidad de Costa Rica cuenta con la potestad de emitir lineamientos internos dirigidos a ordenar la administración y funcionamiento de los espacios institucionales ubicados dentro de sus instalaciones.

SÉPTIMO: Que resulta conveniente establecer lineamientos institucionales mínimos que orienten a las unidades académicas y administrativas respecto de la administración, acceso, uso, mantenimiento y resguardo de los ELM existentes dentro de la Institución.

POR TANTO,

**LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

RESUELVE:





1. Aprobar los siguientes lineamientos institucionales para el uso de Espacios de Lactancia Materna (ELM) dentro de la Universidad de Costa Rica:

I. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones mínimas para la administración, funcionamiento, acceso, uso, mantenimiento y resguardo de los ELM existentes o que sean habilitados por las distintas instancias universitarias dentro de la Universidad de Costa Rica.

Estos lineamientos complementan las disposiciones establecidas en la normativa nacional aplicable en materia de espacios de lactancia materna y deberán interpretarse de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 44943-MTSS-S y demás normativa vigente.

II. Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos serán aplicables a todas las unidades académicas, administrativas, sedes, recintos y demás dependencias universitarias que administren, custodien o habiliten ELM dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.

III. Definiciones

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

a) Espacio de Lactancia Materna (ELM): Corresponde a la sala, cabina o zona, de estructura permanente o móvil, que abarca un espacio físico, específico y acondicionado, destinado de forma exclusiva o prioritaria a que las personas en período de lactancia puedan amamantar o extraer y conservar leche materna en condiciones de privacidad, higiene, comodidad y seguridad, conforme a la normativa vigente en materia de protección de la maternidad y promoción de la salud

b) Persona usuaria: Persona en período de lactancia que utilice un ELM institucional.



Resolución VRA-14-2026

Página 4

c) Unidad responsable: Unidad académica o administrativa encargada de la administración, resguardo y funcionamiento del ELM.

d) Sala de lactancia materna de uso compartido: Espacio cuyo uso es coordinado entre distintas unidades universitarias, conforme a criterios de disponibilidad, cercanía y viabilidad operativa, con el fin de garantizar el acceso a las personas en período de lactancia que formen parte de la comunidad universitaria.

Este tipo de sala será de uso exclusivo para la persona usuaria durante el tiempo de utilización y deberá cumplir con las condiciones de privacidad, higiene, seguridad y equipamiento establecidas en la normativa nacional e institucional vigente.

IV. Condiciones generales

Los ELM deberán cumplir, según corresponda, con las condiciones técnicas, sanitarias, de accesibilidad, higiene y privacidad establecidas en la normativa nacional vigente.

En ninguna circunstancia los ELM podrán habilitarse dentro de servicios sanitarios, baños, bodegas o espacios similares.

Los ELM deberán destinarse exclusivamente a las finalidades relacionadas con la lactancia materna, extracción y conservación de leche materna.

V. Persona responsable del espacio

Cada unidad que cuente con un ELM deberá designar una persona responsable de coordinar su administración, control de acceso, orden, resguardo y comunicación de las condiciones generales de uso.

Corresponderá a la unidad responsable velar por:

- a) El adecuado mantenimiento y limpieza del espacio.
- b) La divulgación de horarios y mecanismos de acceso.



- c) La coordinación del uso compartido, cuando corresponda.
- d) La adecuada identificación del espacio.
- e) La comunicación de incidencias relacionadas con el funcionamiento del ELM.

VI. Horario y acceso

Los ELM deberán mantenerse habilitados y accesibles durante los horarios de funcionamiento ordinario de la dependencia o edificio en que se ubiquen, siempre que las condiciones operativas y de seguridad lo permitan.

Cada unidad responsable deberá definir y comunicar claramente los mecanismos de acceso, horarios de disponibilidad y personas de contacto para la coordinación del uso del ELM.

Las unidades podrán implementar mecanismos básicos de registro de uso, limitados a la información estrictamente necesaria para fines de control administrativo, disponibilidad y resguardo del espacio.

La información recopilada deberá manejarse de manera confidencial y únicamente para fines relacionados con la administración del ELM.

VII. Personas usuarias

Los ELM podrán ser utilizados por personas funcionarias, estudiantes y demás personal integrante de la comunidad universitaria que se encuentren en período de lactancia.

De manera excepcional, y sujeto a disponibilidad y controles definidos por la unidad responsable, podrá autorizarse el uso del ELM a personas externas vinculadas temporalmente a actividades académicas, administrativas, de investigación, acción social o actividades institucionales desarrolladas dentro de la Universidad.

El acceso de personas externas no genera relación laboral, académica o administrativa distinta de la existente con la Institución.



VIII. Normas de higiene y uso

Las personas usuarias deberán:

- a) Realizar el lavado de manos previo al uso del espacio.
- b) Mantener el orden y limpieza del ELM.
- c) Utilizar adecuadamente el mobiliario y equipo disponible.
- d) Evitar el ingreso de alimentos u objetos ajenos a la finalidad del espacio que puedan comprometer las condiciones de higiene.
- e) Respetar las condiciones de uso y los tiempos razonables de permanencia, procurando el acceso equitativo de otras personas usuarias.

Las unidades responsables deberán garantizar condiciones básicas de limpieza y orden del espacio, conforme a las posibilidades operativas de cada dependencia.

IX. Uso simultáneo

En aquellos ELM cuyas condiciones físicas lo permitan, podrán habilitarse puestos de uso simultáneo, siempre que se garantice la privacidad, comodidad, ventilación y circulación adecuada mediante divisiones, biombos o mecanismos equivalentes.

X. Refrigeradora y almacenamiento

La refrigeradora que disponga cada ELM se utilizará exclusivamente para el almacenamiento de leche materna.

Las personas usuarias deberán identificar adecuadamente los recipientes utilizados para almacenamiento, indicando al menos el nombre y la fecha de extracción.

Cada persona usuaria será responsable del retiro oportuno de la leche almacenada.

La unidad responsable podrá establecer disposiciones internas relacionadas con tiempos de almacenamiento, limpieza y manejo de recipientes abandonados o no identificados.



Resolución VRA-14-2026
Página 7

XI. Préstamo de equipos

En caso de que la unidad responsable disponga de extractores u otros equipos relacionados con la lactancia materna, podrá facilitar su préstamo conforme a los procedimientos internos definidos para tales efectos.

La existencia de estos equipos no constituye una obligación institucional general para todas las unidades universitarias.

XII. Espacios de uso compartido

Las unidades académicas o administrativas que, por limitaciones físicas, técnicas o presupuestarias, no puedan habilitar un ELM propio, podrán coordinar el uso compartido de espacios existentes con otras dependencias universitarias cercanas.

Las unidades involucradas deberán coordinar las condiciones de acceso, administración y funcionamiento del espacio compartido.

XIII. Uso de material educativo sobre lactancia materna

Se promoverá la colocación y divulgación de material informativo y educativo sobre lactancia materna dentro de los ELM, tanto en formato físico como digital, con el propósito de fortalecer su utilización, promover prácticas de apoyo a la lactancia materna y favorecer la difusión de información en los entornos universitarios, familiares y comunitarios.

2. Solicitar a las unidades académicas y administrativas que cuenten con ELM revisar las condiciones de funcionamiento, administración y mantenimiento de dichos espacios, a fin de adecuarlos a los presentes lineamientos y a la normativa nacional vigente y remitir el informe a la Vicerrectoría de Administración.

3. La presente resolución rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.



Resolución VRA-14-2026

Página 8

2. Al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en La Gaceta Universitaria.

Atentamente,

 **Firmado
digitalmente**

MBA. Rosa Julia Cerdas González
Vicerrectora

RCG/tago

C.